

Constancia de Secretaría: Palmira, 14 de septiembre de 2021. A despacho del señor juez las presentes diligencias, igualmente se encuentra para fijar fecha de remate. Sírvase proveer.

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO	ADAN LEWIS MONSALVE NIEVA
RADICADO	76-520-4003-004-2017-00019-00
INSTANCIA	MENMOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1497
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDE FECHA DE REMATE Y RENUNCIA DEL PODER
DECISIÓN	SE FIJA FECHA PARA REMATE

Palmira, catorce (14) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)
Como quiera que el apoderado judicial de la parte demandante solicita se fije fecha y hora para llevar a cabo el remate del bien inmueble objeto de medida y habida cuenta que no se encuentra irregularidad alguna que invalide la actuación, de conformidad con el artículo 448 del Código General del Proceso, este Despacho dispondrá fecha para realizar diligencia de remate

DISPONE:

PRIMERO: Señalar el día veintiséis (26) del mes de noviembre de año 2021 a la hora de las Nueve (9) a.m., para que tenga lugar la diligencia de remate del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 378- 127900

SEGUNDO: El remate se anunciará al público mediante una publicación que estará a cargo del interesado, quien la adelantará con estricta observancia de lo previsto en el artículo 450 del C.G. del Proceso.

TERCERO: Las ofertas serán reservadas y podrán presentarse en las oportunidades y atendiendo a las reglas del artículo 451 del citado estatuto.

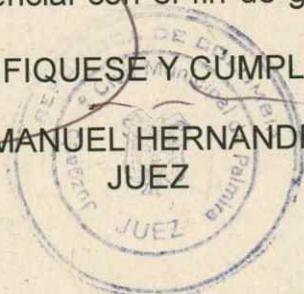
CUARTO: La licitación se realizará como lo prescriben los artículos 448 y 452 del Código General del Proceso y será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de depósitos judiciales de este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia Local.

QUINTO: El despacho conforme al artículo 448 del Código General del Proceso, hace ejercicio de control de legalidad sobre lo actuado en este proceso no encontrando vicio alguno por lo que se declara legalmente saneado.

SEXTO: Los sobres cerrados para hacer postura se recibirán en la Secretaría del Despacho en forma presencial con el fin de garantizar las reservas de las posturas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 157 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

15 SEP 2021

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 14 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez los escritos y documentos que anteceden, junto con el proceso que se contrae, igualmente se allegó memorial poder, sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	SOCIEDAD CONSTRUCTOR R Y G S.A.S
RADICADO	765204003004-2018-00293-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1500
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR ACERCA DE LA SOLICITUD DE SUBROGACIÓN PARCIAL
DECISIÓN	NO ACCEDER A LA SUBROGACIÓN PARCIAL

Palmira V., catorce (14) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede, y allegado el escrito de cesión de derechos del crédito, se observa que en el mismo no se estipula el valor de dicha cesión, por ello este despacho no accederá a lo pretendido.

Por otro lado, se ordenara glosar los escritos que anteceden para que conste lo que en ellos expresa.- Así mismo una vez la parte actora acredite el valor de dicha cesión pasara despacho para lo pertinente.

Por lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE

PRIMERO: NO ACCEDER a la cesión del crédito solicitado por el petente por las razones expuestas.

SEGUNDO: GLOSAR los documentos allegados por la parte actora para que conste lo allí estipulado.

TERCERO: UNA VEZ la parte interesada acredite el valor de dicha cesión pasar a despacho para lo pertinente

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ



JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 157 de hoy notificó
a las partes el Auto que acompaño

15 SEP 2021

El Secretario(s)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 14 de septiembre de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES FENALCO
DEMANDADO	HECTOR MARIO VALENCIA RODRIGUEZ
RADICADO	765204003004-2019-00223-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1496
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

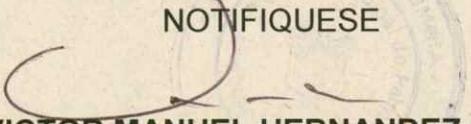
Palmira V, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y **liquidada hasta el 25 junio 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15 SEP 2021 notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. 15


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (14) de Septiembre de año 2021, el anterior escrito junto con el asunto a que se contrae, informándole que la apoderada de la parte demandante solicita levantar suspensión por prejudicialidad. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Setiembre (14) del año dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	VERBAL NULIDAD ABSOLUTA DE ESCRITURA PUBLICA POR FALSEDAD
DEMANDANTE	GABY SERRANO
DEMANDADO	SANDRA BIBIANA WALLENS LOZADA
RADICADO	76-520-40-03-004-2019-00274-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°1499
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD LEVANTAR SUSPENSION POR PREJUDICIALIDAD
DECISIÓN	NO ACCEDER SOLICITUD

Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que revisada la demanda mediante el proveído del 27 de enero de 2020 se ordenó la suspensión del proceso de la referencia en virtud al tramite del delito de fraude procesal.

Asimismo, la apoderada judicial en escrito acercado reitera solicitud de levantar suspensión por prejudicialidad, quien adjunta informe pericial emitido por el Dr. Hernando Delgado Rey, Técnico II de la Fiscalía 143 Seccional, argumentado en dictamen pericial emitido por la autoridad competente que determina que la señora Gaby Serrano Plaza no suscribió poder que dio origen a la venta, siendo suficiente para decidir sobre lo que es materia de litigio en este proceso .

Narrado lo anterior, se le informa a la memorialista que la solicitud elevada no es procedente, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art.163 del C.G.P que menciona: *“La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que el dio origen...”*.

En base a la normatividad antes anotada, y revisada nuevamente la documentación glosada en el expediente, se tiene que solo reposa copia del dictamen pericial emitido por la Fiscalía y que fue aportado por la poderdante, la autoridad competente hasta la fecha no ha acercado el resuelve y/o decisión de fondo de la diligencias que cursan bajo el delito de fraude procesal, cuya denunciante corresponde a la qui demandante señora Gaby Serrano Plaza, y en el que se encuentra vinculado el predio descrito con el numero inmobiliario 378-76971, del cual en la actualidad se encuentra a nombre de la señora Sandra Bibiana Walens Lozada demandada en este proceso.

En consecuencia, es claro que, al no cumplirse estrictamente con la normatividad citada, en la parte resolutive de éste proveído habrá de no acceder a lo solicitado por la apoderada actora.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal, de Palmira, Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones Constitucionales y legales,

RESUELVE:

1° NO ACCEDER a lo solicitado por la poderdante por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2° ESTARSE a lo resuelto en la providencia por auto No.128 del 27 de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ



Jrh

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 157 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede de

SEP 2021

El Secretario(a)

[Handwritten signature]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy 14 de septiembre de 2021.- A Despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que se encuentra para resolver sobre la aprobación o modificación a la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial del extremo demandante. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCO GNB SUDAMERIS
DEMANDADO	HEIDY ROCIO PINZON GUERRERO
RADICADO	765204003004-2021-00004-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1495
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE LA APROBACION Y/O MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL CREDITO
DECISIÓN	APRUEBA LIQUIDACION DEL CREDITO

Palmira V, catorce (14) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

COMO quiera que contra la liquidación de crédito presentada por la parte demandante y **liquidada hasta el 25 junio 2021**, no se presentó objeción alguna por la parte demandada y se encuentra conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION (artículo 446 del Código General del Proceso),

NOTIFIQUESE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha 15 SEP 2021 notifico el auto anterior mediante inclusión en la Lista de Estado No. 157


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 157 de hoy notificó

las partes el Auto que antecede

15 SEP 2021

El Secretario(a)



SECRETARIA: Hoy 14 septiembre 2021. Pasa a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que la apoderada de la parte demandante, presenta, presenta memorial mediante el cual realiza sustitución de poder. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S. A.
DEMANDADO	PEDRO NEL OSPINAOKSORIO
RADICADO	765204003004-2021-00011-00
INSTANCIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N° 1508
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SUSTITUCIÓN PODER
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA

Palmira (V), catorce (14) de septiembre de año dos mil veintiuno (2.021)

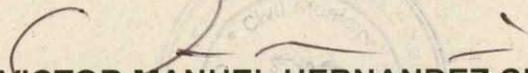
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de sustitución de poder presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, encuentra el despacho que la solicitud se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P, por lo tanto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira,

DISPONE

PRIMERO.- ACEPTAR la sustitución del poder presentado por la apoderada judicial de la parte actora JULIETH MORA PERDOMO a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ.

SEGUNDO.- RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1018.461.980, y T.P N°. 281.727 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del presente proceso como apoderada judicial de la parte demandante en la forma y términos del memorial poder conferido.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLA


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E.V.V.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 157 de hoy notificó
a las partes el Auto

15 SEP 2021

El Secretario(a):

[Handwritten signature]



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 13 de septiembre de 2021, paso a despacho del señor Juez, la comunicación que antecede.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	JUAN CAMILO SUAREZ ORTIZ
CAUSANTE	MARIA CIELO ORTIZ
RADICADO	765204003004-2021-00100-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1505
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE LA SOLICITUD
DECISIÓN	SE AGREGA A LOS AUTOS EL ESCRITO

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito presentado por el memorialista ALEJANDRO ZOLA LOZANO, se agregará a los autos para que conste, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el escrito que antecede para que conste lo que en el expresa

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HENANDEZ CRUZ
JUEZ



e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 187 de hoy notificó

por las partes el Auto que antecede.

15 SEP 2021

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V, 14 septiembre de 2021. Paso a despacho del señor Juez, el escrito que antecede, informando que el apoderado judicial de la parte actora solicita el desistimiento de la demanda conforme al artículo 314 del Código General del Proceso.- Sírvase proveer


ERNESTO VALENCIA VILLADA
EL SECRETARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA
DEMANDADO	AGROINDUSTRIAL BEGACHI SAS
RADICADO	765204003004-2021-00155-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº. 1507
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO ARTÍCULO 314 C.G.P.

Palmira V., catorce (14) de septiembre del año dos mil veintiuno (2021)

Visto el informe secretarial que antecede y allegado el escrito mediante el cual se solicita el desistimiento de la demanda, por cuanto que la misma cursa en el Juzgado 2º de Pequeñas Causas de Palmira Valle.- En consecuencia Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle

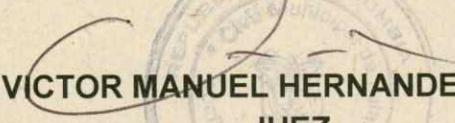
DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de la presente demanda para proceso ejecutivo con medidas previas, adelantada por BANCOLOMBIA S. A, contra AGROINDUSTRIAL BEGACHI SAS conforme a lo establecido por el artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: COMO CONSECUENCIA de lo anterior, decrétese el levantamiento de las medidas previas perfeccionadas. LIBRESEN los oficios para ello.

TERCERO: HECHO lo anterior previa cancelación de su radicación archívese lo actuado.

CUMPLASE


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 157 de hoy notificó

el presente escrito que antecede

El Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy (14) de Septiembre de año 2021, los anteriores escritos junto con el asunto a que se contrae, informándole que la señora Mónica Mejía Giraldo en reiteradas ocasiones ha acercado memoriales solicitando revisar el proceso para hacerse parte en el proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

Palmira V., Septiembre catorce (14) del año dos mil diecinueve (2021)

PROCESO	VERBAL/PERTENENCIA
DEMANDANTE	MARIA EDITH CRIOLLO JUSTIN
DEMANDADO	HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMIANDOS DE MARIA ASUNCION
RADICADO	76-520-40-03-004-2020-00193-00
CUANTIA	MENOR
PROVIDENCIA	AUTO N°1506
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER PETICION
DECISIÓN	ESTARSE A LO DISPUESTO AUTO No.796 DEL 2 DE JUNIO DE 2021

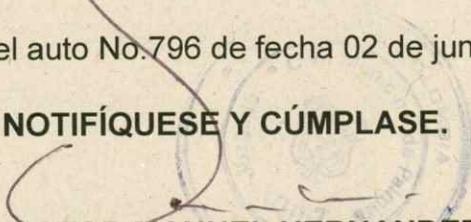
Atendiendo el informe de secretaría que antecede encontramos que mediante el proveído inmediatamente anterior, se ordenó se le informará a la señora Mónica María Mejía Giraldo el trámite procesal del asunto de la referencia, que culminó con sentencia No.041 de 12 de marzo de 2020, mediante la cual se denegó las pretensiones invocadas, decisión que fue apelada y se encuentra en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Palmira (v).

Asimismo, el 04 de septiembre del corriente por mensaje de texto al correo electrónico: jjospa@hotmail.es, se le informo a la señora Mónica Mejía Giraldo, que para hacerse parte en el proceso por ser de menor cuantía debería hacerlo mediante apoderado judicial.

En consecuencia, es del caso sugerirle a la memorialista que debe atenerse a lo dispuesto en auto del 02 de junio del corriente que fue notificado por estado y por correo electrónico: gomateo1997@gmail.com, no siendo recibo para este nominador volver a recabar sobre lo mismo. No obstante, se le reenviará nuevamente la providencia citada. En virtud a lo anterior, el juzgado RESUELVE

Estarse a lo dispuesto en el auto No.796 de fecha 02 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

El Estado N° 157 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede.

Secretaría [Signature] [Signature]

15 SEP 2021



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA:- Hoy 14 septiembre de 2021, paso a despacho del señor juez las presentes diligencias, informando que la parte actora no subsanó en legal forma la anomalías añotadas en el auto que antecede. Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL.-

PROCESO	INTERROGATORIO DE PARTE
SOLICITANTE	ALEJANDRA MAYA MAZORRA
ABSOLVENTE	JKOVANKA MARIA WILSON RESTOVICH
RADICADO	765204003004-2021-00233-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 1498
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL RECHAZO DE LA DEMANDA
DECISIÓN	SE RECHAZA LA DEMANDA

Palmira V., catorce (14) de septiembre de año dos mil veintiuno (2021)
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el despacho dará aplicación al precepto normativo contenido en el artículo 90 del Código General del Proceso, rechazando la demanda, lo cual se indicará en la parte resolutive del presente proveído, al igual que los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Toda vez que no se da cumplimiento al artículo 291 numeral 3° inciso 5 del Código General del proceso, que manifiesta "La empresa de servicio postal deberá cotejar y sellar una copia de la comunicación, y expedir constancia sobre la entrega de ésta en la dirección correspondiente. Ambos documentos deberán ser incorporados ser incorporados al expediente"

Sin más consideraciones de orden legal, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

DISPONE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de interrogatorio de parte

SEGUNDO: DEVOLVER a la parte actora los anexos presentados con la demanda, sin necesidad de DESGLOSE

TERCERO: Surtido lo anterior y previas las anotaciones del caso, cancélese la radicación y archívese las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

e. v. v.

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 157 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

15 SEP 2021

El Secretario(a):



A handwritten signature in black ink is written over the circular stamp and extends to the right.

